



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Noviembre veintitrés (23) de dos mil Veintidós (2022).

Proceso:	Amparo de Pobreza
Radicación:	2022 – 00002-00
Solicitante	María Fernanda Cruz Lopera
Auto No.	1162

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la solicitud de amparo de pobreza presentado por la señora **MARIA FERNANDA CRUZ LOPERA** para adelantar proceso de Privación de Patria Potestad en beneficio de la menor K.V.C. y en contra del señor **CARLOS HERNAN VIVA LOPEZ**, para que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 1112 de Noviembre nueve (9) de 2022, el Juzgado inadmitió la solicitud de amparo de pobreza y estando dentro del término para subsanarla, procedió la peticionaria a cumplir con los requerimiento efectuados en dicha providencia. Así las cosas, con lo anterior, se concluye que la solicitante dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de inadmisión y en consecuencia se procederá a conceder el amparo de pobreza solicitado, conforme al artículo 151 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: AL TENOR de lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** el beneficio de Amparo por Pobreza a favor de la señora **MARIA FERNANDA CRUZ LOPERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.784.608. Correo Electrónico: mafe1549@hotmail.commailto:lizethysegueros@gmail.com. Teléfono: 304444XXXX.

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderado (a) de oficio al doctor **GUSTAVO ADOLFO TORRES MARIN**, quien deberá llevar la representación de la señora LINA MARCELA CASTAÑEDA OSORIO, en el proceso a que haya lugar. Correo electrónico: lahoja3a28@hotmail.com. Tel: 311320XXX.

TERCERO: SE ADVIERTE al apoderado (a) judicial que el cargo para el cual se le designó es de



forzoso desempeño, en consecuencia, deberá manifestar su aceptación o rechazo al mismo, de ser esto último indicará los motivos que conllevan a su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia, so pena a las sanciones de Ley.

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el abogado designado, confrontadas y entregadas las copias pertinentes; **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación y cancélese de su radicación.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto No. se notifica por **ESTADO**

No. 204

Cartago, Noviembre veinticuatro (24) de
2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d7a5b28ff544eb882142e7ee6425a566461bbb7e7213feea87b3e69bdf3b72**

Documento generado en 23/11/2022 04:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>